

BARROS LETELIER & GONZÁLEZ
ABOGADOS

Santiago, 1 de julio de 2014

Sr.

Juan Carlos Spencer O.
Gerente General
Bolsa Electrónica de Chile
Huérfanos N°770, piso 14
Santiago

Ref.: Antecedentes remitidos por la Secretaría General del Comité de Acreditación de Conocimientos de Intermediación de Valores relativos a la conducta del Sr. Rodrigo Gil Cádiz

Estimado Juan Carlos:

Adjunto envío copia de la resolución del Comité de Buenas Prácticas de la Bolsa Electrónica de Chile y Comité de Buenas Prácticas de la Bolsa de Comercio de Santiago de 30 de junio de 2014 para su notificación a la Secretaría General del Comité de Acreditación de Conocimientos de Intermediación de Valores y al Sr. Rodrigo Gil Cádiz, información al Directorio de la Bolsa Electrónica de Chile, publicación en la página web de la Bolsa Electrónica de Chile y archivo en el expediente.

Atentamente,



Jorge Jaramillo S.

JJS

Adj.: Lo indicado.
c.c.: Arch.

Comité de Buenas Prácticas de la Bolsa de Comercio de Santiago Comité de Buenas Prácticas de la Bolsa Electrónica de Chile	
Partes	Secretaría General de Acreditación de Conocimientos para la Intermediación de Valores. Rodrigo Gil Cádiz

Santiago, 30 de junio de 2014

Vistos:

- 1) Que mediante comunicaciones de 28 de mayo de 2014, la Bolsa de Comercio de Santiago y la Bolsa Electrónica de Chile (en conjunto, las "Bolsas") pusieron en conocimiento de este Comité antecedentes remitidos por la Secretaría General del Comité de Acreditación de Conocimientos para la Intermediación de Valores (la "Secretaría ACIV") relacionados con la actuación del postulante señor Rodrigo Gil Cádiz, con el objeto de que este Comité resolviera conforme a sus facultades.
- 2) Que los antecedentes remitidos por la Secretaría ACIV dan cuenta de los siguientes hechos:
 - a) El señor Rodrigo Gil Cádiz postuló en dos oportunidades ante la Secretaría ACIV para rendir examen en la categoría funcional C, con fechas 26 de febrero y 8 de abril de 2014 respectivamente, resultando en ambos casos reprobado.
 - b) El señor Rodrigo Gil Cádiz efectuó una nueva postulación el día 13 de mayo de 2014 para rendir examen ahora en la categoría funcional G2. Al igual que en la segunda oportunidad en que rindió examen en categoría funcional C, el señor Gil solicitó la bonificación establecida en la Circular N°2 ACIV por experiencia de 5 años consecutivos en intermediarios de valores en la categoría funcional a acreditar. Al revisar la documentación presentada por el postulante, la Secretaría ACIV detectó que el señor Gil había modificado su currículum respecto de la versión entregada el 26 de febrero de 2014, incrementando el número de meses en que había trabajado en Larraín Vial para obtener la bonificación por experiencia.
 - c) Atendido que el certificado emitido por Larraín Vial acompañado por el postulante sólo hacía referencia a los años, pero no a las fechas exactas entre las cuales habría trabajado, a solicitud de la Secretaría ACIV Larraín Vial informó tales fechas, las que coinciden con las indicadas en el currículum entregado el 26 de febrero de 2014.
- 3) Que con fecha 9 de junio de 2014 el señor Rodrigo Gil Cádiz realizó una presentación escrita ante este Comité, en que afirma que si bien modificó en su currículum las fechas en que trabajó para Larraín Vial con el objetivo de optar a la bonificación, esto se explica porque existió un período inicial en que trabajó sin goce de sueldo para Larraín Vial, que no incluyó en su primer currículum.

Considerando

Primero: Que el artículo 66° del Reglamento para la Acreditación de Conocimiento de Intermediación de Valores (el "Reglamento ACIV") dispone lo siguiente:

En caso que la conducta de los postulantes o de las personas certificadas contravenga las normas del proceso de certificación, ya sea durante una sesión de examen de idoneidad o

fuera de ella, las bolsas de valores presentarán los antecedentes reunidos a alguno de los Comités de Regulación o Buenas Prácticas en ejercicio o al organismo o entidad que lo remplace, quedando este Comité facultado para aplicar las sanciones que procedan, conforme a las disposiciones vigentes.

Durante el proceso disciplinario, la certificación o el desempeño de funciones del postulante o de la persona certificada, según sea el caso, se suspenderá hasta que sea adoptada una decisión en esta materia, sin que dicha suspensión pueda ser superior a sesenta (60) días contadas desde la remisión de los antecedentes al Comité de Regulación o Buenas Prácticas respectivo.

Segundo: Que ni el Reglamento ACIV, ni la Norma de Carácter General N°295 de la Superintendencia de Valores y Seguros, ni la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, ni las demás normas del proceso de certificación contemplan un régimen específico de sanciones por contravención a las normas de ese proceso.

Tercero: Que conforme a lo expuesto, la remisión del artículo 66° del Reglamento ACIV a las “sanciones que procedan, conforme a las disposiciones vigentes” sólo puede entenderse referida a las sanciones que este Comité puede imponer en virtud de las facultades que los Estatutos de las Bolsas le confieren, que son las siguientes:

- a) Los artículos 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 30° y 48° de los Estatutos de la Bolsa de Comercio de Santiago confieren a este Comité la facultad de aplicar sanciones o recomendar tal aplicación al Directorio, respecto de los corredores miembros de la Bolsa de Comercio de Santiago, sus directores, gerentes, ejecutivos principales, administradores, apoderados y operadores.
- b) Los artículos 23°, 24° y 26° de los Estatutos de la Bolsa Electrónica de Chile confieren a este Comité la facultad de aplicar sanciones o recomendar tal aplicación al Directorio, respecto de los corredores miembros de la Bolsa Electrónica de Chile, sus directores, gerentes, ejecutivos principales, administradores y socios o accionistas titulares con una participación igual o superior al 10% del capital suscrito.

Cuarto: Que de los antecedentes presentados por el señor Rodrigo Gil Cádiz para su postulación ante la Secretaría ACIV y de la presentación realizada por el señor Rodrigo Gil Cádiz ante este Comité con fecha 9 de junio de 2014 se desprende que el señor Rodrigo Gil Cádiz no trabaja actualmente ni trabajaba para ningún corredor al momento de realizar las conductas informadas a este Comité por la Secretaría ACIV.

Quinto: Que atendido que las facultades sancionatorias que los Estatutos de las Bolsas confieren a este Comité no se extienden a personas que no tengan las calidades indicadas en las letras a) y b) del considerando tercero, este Comité carece de competencia para conocer y resolver respecto de los hechos informados por la Secretaría ACIV, sin perjuicio de la gravedad de los mismos.

Se resuelve:

- 1) Declárase la incompetencia de este Comité para conocer y resolver respecto de los hechos informados por la Secretaría ACIV.
- 2) Notifíquese esta resolución por correos electrónicos y cartas certificadas enviadas por el señor Secretario del Comité de Buenas Prácticas de la Bolsa de Comercio de Santiago y el señor Secretario del Comité de Buenas Prácticas de la Bolsa Electrónica de Chile a la Secretaría ACIV y al señor Rodrigo Gil Cádiz.

- 3) Infórmese esta resolución por el señor Secretario del Comité de Buenas Prácticas de la Bolsa de Comercio de Santiago y el señor Secretario del Comité de Buenas Prácticas de la Bolsa Electrónica de Chile a los directorios de las bolsas respectivas.
- 4) Publíquese esta resolución en las páginas web de la Bolsa de Comercio de Santiago y de la Bolsa Electrónica de Chile.

enrique Barros

Enrique Barros B.
Presidente
Comité de Buenas Prácticas

Lisandro Serrano S.

Lisandro Serrano S.
Miembro
Comité de Buenas Prácticas

El miembro del Comité señor Leonidas Montes L. acordó la presente resolución pero no firma por encontrarse ausente.